

DIO/581/2021 Y SUS ACUMULADAS DIO/582/2021, DIO/583/2021, DIO/584/2021 y DIO/585/2021

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS

Victoria, Tamaulipas, a veintitrés de febrero del dos mil veintidós.

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por [REDACTED] en contra del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Soto la Marina, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

RESULTANDOS:

PRIMERO. Interposición de las Denuncias. En fecha ocho de enero del dos mil veintiuno, en horarios diversos, se recibieron en el correo electrónico institucional habilitado, para la interposición de denuncias, cinco mensajes de datos procedente del correo electrónico [REDACTED] a través del cual se denuncia al Ayuntamiento de Soto la Marina, Tamaulipas, por el incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia, manifestando lo siguiente:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

"DIO/581/2021

Descripción de la denuncia:

| Titulo | Nombre corto del formato | Ejercicio | Periodo |
|--|--------------------------|-----------|--------------|
| 67_XXXIV_Inventario_Inventario de bienes muebles e inmuebles donados | LTAIPET-A67FXXXIVG | 2020 | 1er semestre |
| 67_XXXIV_Inventario_Inventario de bienes muebles | LTAIPET-A67FXXXIV | 2020 | 1er semestre |
| 67_XXXIV_Inventario_Inventario de altas practicadas a bienes inmuebles | LTAIPET-A67FXXXIVE | 2020 | 1er semestre |
| 67_XXXIV_Inventario_Inventario de bajas practicadas a bienes muebles | LTAIPET-A67FXXXIVF | 2020 | 1er semestre |
| 67_XXXIV_Inventario_Inventario de altas practicadas a bienes muebles | LTAIPET-A67FXXXIVB | 2020 | 1er semestre |
| 67_XXXIV_Inventario_Inventario de bajas practicadas a bienes inmuebles | LTAIPET-A67FXXXIVC | 2020 | 1er semestre |
| 67_XXXIV_Inventario_Inventario de bienes inmuebles | LTAIPET-A67FXXXIVD | 2020 | 1er semestre |

." (Sic)

"DIO/582/2021

Descripción de la denuncia:

"...

| Titulo | Nombre corto del formato | Ejercicio | Periodo |
|--|--------------------------|-----------|--------------|
| 67_XXXIV_Inventario_Inventario de bienes muebles e inmuebles donados | LTAIPET-A67FXXXIVG | 2019 | 2do semestre |
| 67_XXXIV_Inventario_Inventario de bienes muebles | LTAIPET-A67FXXXIV | 2019 | 2do semestre |
| 67_XXXIV_Inventario_Inventario de altas practicadas a bienes inmuebles | LTAIPET-A67FXXXIVE | 2019 | 2do semestre |
| 67_XXXIV_Inventario_Inventario de bajas practicadas a bienes muebles | LTAIPET-A67FXXXIVF | 2019 | 2do semestre |
| 67_XXXIV_Inventario_Inventario de altas practicadas a bienes muebles | LTAIPET-A67FXXXIVB | 2019 | 2do semestre |
| 67_XXXIV_Inventario_Inventario de bajas practicadas a bienes inmuebles | LTAIPET-A67FXXXIVC | 2019 | 2do semestre |
| 67_XXXIV_Inventario_Inventario de bienes inmuebles | LTAIPET-A67FXXXIVD | 2019 | 2do semestre |

" (Sic)

DIO/583/2021

Descripción de la denuncia:

"...

| Titulo | Nombre corto del formato | Ejercicio | Periodo |
|--|--------------------------|-----------|---------------|
| 67_XXXV_Recomendaciones derechos humanos_Casos especiales de organismos garantes de derechos humanos | LTAIPET-A67FXXXVB | 2020 | 1er trimestre |
| 67_XXXV_Recomendaciones derechos humanos_Casos especiales de organismos garantes de derechos humanos | LTAIPET-A67FXXXVB | 2020 | 2do trimestre |
| 67_XXXV_Recomendaciones derechos humanos_Casos especiales de organismos garantes de derechos humanos | LTAIPET-A67FXXXVB | 2020 | 3er trimestre |
| 67_XXXV_Recomendaciones derechos humanos_Recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos | LTAIPET-A67FXXXVC | 2020 | 1er trimestre |
| 67_XXXV_Recomendaciones derechos humanos_Recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos | LTAIPET-A67FXXXVC | 2020 | 2do trimestre |
| 67_XXXV_Recomendaciones derechos humanos_Recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos | LTAIPET-A67FXXXVC | 2020 | 3er trimestre |

" (Sic)

DIO/584/2021

Descripción de la denuncia:

"...

| Titulo | Nombre corto del formato | Ejercicio | Periodo |
|--|--------------------------|-----------|---------------|
| 67_XXXV_Recomendaciones derechos humanos_Casos especiales de organismos garantes de derechos humanos | LTAIPET-A67FXXXVB | 2019 | 1er trimestre |
| 67_XXXV_Recomendaciones derechos humanos_Casos especiales de organismos garantes de derechos humanos | LTAIPET-A67FXXXVB | 2019 | 2do trimestre |
| 67_XXXV_Recomendaciones derechos humanos_Casos especiales de organismos garantes de derechos humanos | LTAIPET-A67FXXXVB | 2019 | 3er trimestre |
| 67_XXXV_Recomendaciones derechos humanos_Casos especiales de organismos garantes de derechos humanos | LTAIPET-A67FXXXVB | 2019 | 4to trimestre |
| 67_XXXV_Recomendaciones derechos humanos_Recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos | LTAIPET-A67FXXXVC | 2019 | 1er trimestre |
| 67_XXXV_Recomendaciones derechos humanos_Recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos | LTAIPET-A67FXXXVC | 2019 | 2do trimestre |
| 67_XXXV_Recomendaciones derechos humanos_Recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos | LTAIPET-A67FXXXVC | 2019 | 3er trimestre |
| 67_XXXV_Recomendaciones derechos humanos_Recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos | LTAIPET-A67FXXXVC | 2019 | 4to trimestre |

" (Sic)

DIO/585/2021

Descripción de la denuncia:

| Titulo | Nombre corto del formato | Ejercicio | Periodo |
|--|--------------------------|-----------|---------------|
| 67_XXXV_Recomendaciones derechos humanos_Casos especiales de organismos garantes de derechos humanos | LTAIPET-A67FXXXVB | 2018 | 1er trimestre |
| 67_XXXV_Recomendaciones derechos humanos_Casos especiales de organismos garantes de derechos humanos | LTAIPET-A67FXXXVB | 2018 | 2do trimestre |
| 67_XXXV_Recomendaciones derechos humanos_Casos especiales de organismos garantes de derechos humanos | LTAIPET-A67FXXXVB | 2018 | 3er trimestre |
| 67_XXXV_Recomendaciones derechos humanos_Casos especiales de organismos garantes de derechos humanos | LTAIPET-A67FXXXVB | 2018 | 4to trimestre |
| 67_XXXV_Recomendaciones derechos humanos_Recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos | LTAIPET-A67FXXXVC | 2018 | 1er trimestre |
| 67_XXXV_Recomendaciones derechos humanos_Recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos | LTAIPET-A67FXXXVC | 2018 | 2do trimestre |
| 67_XXXV_Recomendaciones derechos humanos_Recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos | LTAIPET-A67FXXXVC | 2018 | 3er trimestre |
| 67_XXXV_Recomendaciones derechos humanos_Recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos | LTAIPET-A67FXXXVC | 2018 | 4to trimestre |

" (Sic)

SEGUNDO. Admisión. En fecha trece de diciembre del año dos mil veintiuno, la Secretaría Ejecutiva asignó el número de expedientes DIO/581/2021 y acumuladas y se admitieron a trámite las denuncias por el incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia contenido en el del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas correspondiente a las fracciones y periodos siguientes:

- Fracción XXXIV, formatos (A), (B), (C), (D), (E), (F), (G), primer semestre, ejercicio 2020, - El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;
- Fracción XXXIV, formatos (A), (B), (C), (D), (E), (F), (G), segundo semestre, ejercicio 2019, - El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;
- Fracción XXXV, formatos (B) y (C), del primero al tercer trimestre del ejercicio 2020.- Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado Mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;

- **Fracción XXXV, formatos (B) y (C), del primero al cuarto trimestre del ejercicio 2019.- Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado Mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;**
- **Fracción XXXV, formatos (B) y (C), del primero al cuarto trimestre del ejercicio 2018.- Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado Mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;**

Notificando lo anterior al denunciante, Sujeto Obligado y a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, para que rindieran su informe justificado, ello de conformidad en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local.

CUARTO. Informe del sujeto obligado.-El quince de diciembre del dos mil veintiuno, la autoridad aludida fue notificada de la admisión de la denuncia, requiriéndole el informe respectivo, sin que obre constancia al respecto dentro del presente expediente.

QUINTO. Verificación Virtual. En fecha veintiséis de enero del dos mil veintidós, la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, rindió el informe que le fuera requerido, mediante el oficio número RP/044/2022 y anexos, en el cual informó que:

**DIO/581/2021 Y ACUMULADAS
 INFORME DE VERIFICACION A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
 DENUNCIADAS DEL ARTICULO 67 FRACCIONES XXXIV Y XXXV DE LA LEY DE
 TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE
 TAMAULIPAS, DE AYUNTAMIENTO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS.**

De conformidad con el Anexo I, de las Obligaciones de Transparencia Comunes, del Artículo 70 de la Fracciones XXXIV Y XXXV de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto, artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, al

realizar la verificación de la obligación de transparencia denunciada, se visualizó lo siguiente:

Se procedió a hacer la verificación de fracciones XXXIV Y XXXV en el SIPOT del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas:

1. DIO/581/2021, Fracción XXXIV, que hace alusión a: El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad, denunciando: "formato A, B, C, D, E, F y G, el primero semestre del ejercicio 2020.

De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, le informo que a la fecha no es obligación del Sujeto Obligado conservar la información del formato XXXIV A Y D del primer semestre del ejercicio 2020, ya que de acuerdo a la tabla de actualización y conservación de la información en dicha fracción se publica vigente.

Respecto al formato XXXIV B, C, E, F y G se conservará la información vigente y la correspondiente al semestre anterior concluido por lo que a la fecha debe publicarse el primer semestre del ejercicio 2021 y el segundo semestre del 2020, tal como se lustra a continuación:

Motivo por el cual no se verifica los formatos A, B, C, D, E, F Y G del primer semestre del ejercicio 2020.

| | | | | |
|-----------------|---|-----------|--|--|
| Artículo 70 ... | Fracción XXXIV El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; | Semestral | En su caso, 30 días hábiles después de adquirir o dar de baja algún bien | Información vigente respecto al inventario de bienes muebles e inmuebles. En cuanto al inventario de altas y bajas, así como los bienes muebles e inmuebles donados, se conservará la información vigente y la correspondiente al semestre anterior concluido. |
|-----------------|---|-----------|--|--|

2. DIO/582/2021, Fracción XXXIV, que hace alusión a: El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad, denunciando: "formato A, B, C, D, E, F y G, el segundo semestre del ejercicio 2019.

De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, le informo que a la fecha no es obligación del Sujeto Obligado conservar la información del formato XXXIV A Y D del segundo semestre del ejercicio 2019, ya que de acuerdo a la tabla de actualización y conservación de la información en dicha fracción se publica vigente.

Respecto al formato XXXIV B, C, E, F y G se conservará la información vigente y la correspondiente al semestre anterior concluido por lo que a la fecha debe publicarse el primer semestre del ejercicio 2021 y el segundo semestre del 2020, tal como se lustra a continuación:

| | | | | |
|-----------------|---|-----------|--|--|
| Artículo 70 ... | Fracción XXXIV El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; | Semestral | En su caso, 30 días hábiles después de adquirir o dar de baja algún bien | Información vigente respecto al inventario de bienes muebles e inmuebles. En cuanto al inventario de altas y bajas, así como los bienes muebles e inmuebles donados, se conservará la información vigente y la correspondiente al semestre anterior concluido. |
|-----------------|---|-----------|--|--|

Motivo por el cual no se verifica los formatos A, B, C, D, E, F Y G del segundo semestre del ejercicio 2019.

3. *DIO/583/2021, Fracción XXXV, que hace alusión a: Recomendaciones de Derechos Humanos. "Recomendaciones derechos humanos casos especiales de organismos de derechos humanos" y "Recomendaciones derechos humanos recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos", denunciando: "formato B y C, los periodos del primero, segundo y tercer trimestre de ejercicio 2020"*

Se observa lo siguiente:
Formato B y C:

- *Sí publica Información de los periodos del ejercicio 2020 justificando de manera correcta la falta de información.*

4. *DIO/584/2021, Fracción XXXV, que hace alusión a: Recomendaciones de Derechos Humanos. "Recomendaciones derechos humanos casos especiales de organismos de derechos humanos" y "Recomendaciones derechos humanos recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos", denunciando: "formato B y C, los periodos del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de ejercicio 2019"*

Se observa lo siguiente:
Formato A y B:

- *Sí publica información de los periodos del ejercicio 2019 justificando de manera correcta.*

5. *DIO/585/2021, Fracción XXXV, que hace alusión a: Recomendaciones de Derechos Humanos. "Recomendaciones derechos humanos casos especiales de organismos de derechos humanos" y "Recomendaciones derechos humanos recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos", denunciando: "formato B y C, los periodos del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de ejercicio 2018"*

De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, le informo que a la fecha no es obligación del Sujeto Obligado conservar la información del primer, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2018, ya que de acuerdo a la tabla de actualización y conservación de la información en dicha fracción se publica ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores por lo que a la fecha debe publicarse el primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2021, el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2020 y 2019, tal como se lustra a continuación:

| | | | | |
|-----------------|--|------------|-----|---|
| Artículo 70 ... | Fracción XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención. | Trimestral | 0-0 | Información del ejercicio en curso. En caso de que el sujeto obligado haya recibido recomendación y/o sentencia conservará la información generada en el ejercicio en curso a partir de que le haya sido notificada. Una vez concluido el seguimiento de la recomendación y/o sentencia conservará la información durante dos ejercicios. |
|-----------------|--|------------|-----|---|

Motivo por el cual no se verifica el primer, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2018.

En razón de que fue debidamente substanciado el procedimiento, este Organismo revisor procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente denuncia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracciones VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

SEGUNDO. Procedibilidad. En la interposición de las denuncias, el particular manifestó no haber encontrado registro de los siguientes periodos y ejercicios:

- **Fracción XXXIV, formatos (A), (B), (C), (D), (E), (F), (G), primer semestre, ejercicio 2020, - El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;**
- **Fracción XXXIV, formatos (A), (B), (C), (D), (E), (F), (G), segundo semestre, ejercicio 2019, - El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;**
- **Fracción XXXV, formatos (B) y (C), del primero al tercer trimestre del ejercicio 2020.- Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado Mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;**
- **Fracción XXXV, formatos (B) y (C), del primero al cuarto trimestre del ejercicio 2019.- Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado Mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;**

- **Fracción XXXV, formatos (B) y (C), del primero al cuarto trimestre del ejercicio 2018.- Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado Mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;**

Para un mejor estudio de las fracciones denunciadas, es necesario señalar lo que determina en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 93.

La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:-

I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;

II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; y

V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia." (Sic)

Del anterior precepto se colige que los requisitos a cumplir para la interposición de la denuncia son:

- ❖ El nombre del sujeto obligado incumplido;
- ❖ La precisión del incumplimiento;
- ❖ Los medios de prueba que el denunciante estime necesarios,
- ❖ El domicilio físico o correo electrónico para recibir notificaciones y
- ❖ El nombre del denunciante (no siendo este último, requisito indispensable para la procedencia del trámite de la denuncia)

TERCERO. Materia de la Denuncia. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este Órgano Garante se pronunciará será determinar si la denuncia resulta fundada o infundada.

CUARTO. Estudio. De la denuncia formulada a través del correo electrónico habilitado para tales efectos por este Órgano Garante en contra del Ayuntamiento de Soto la Marina, Tamaulipas, respecto a las fracciones XXXIV y XXXV, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 67. Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXXIV.- El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad,

XXXV.- Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado Mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención

En ese sentido, la información contenida en el artículo 67, fracciones XXXIV y XXXV, de la Ley de la materia, que fueran denunciadas, constituyen una obligación por parte de los sujetos obligados, subir en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información correspondiente.

Del mismo modo, lo anterior también se instruye en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, en el apartado de los Criterios para las Obligaciones de Transparencia Comunes, del artículo 70, fracciones XXXIV y XXXV de la Ley General de Transparencia, como a continuación se observa:

XXXIV.- El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad,

Todos los sujetos obligados publicarán el inventario de bienes muebles e inmuebles 107 que utilicen, tengan a su cargo y/o les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones; que destinen a un servicio público conforme a la normatividad aplicable o por cualquier concepto, tanto si son propiedad del sujeto obligado como que se encuentren en posesión de éstos. Respecto de los bienes muebles se registrará tanto el mobiliario y equipo –incluido el de cómputo– como los vehículos y demás bienes muebles al servicio de los sujetos obligados, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental. El inventario se organizará de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas y en los Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico), y el Acuerdo por el que se determina la norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público Asimismo, el inventario contará con algunos de los elementos establecidos en el Acuerdo por el cual se emiten las Normas y Procedimientos para la Integración y Actualización del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, así como en la Ley General de Contabilidad Gubernamental. También se registrarán los bienes muebles o inmuebles que, por su naturaleza sean inalienables e imprescriptibles, como pueden ser los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos de acuerdo con el registro auxiliar correspondiente. Se incluirá un hipervínculo al Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal u homólogo de cada entidad federativa. Al ser éste un sistema de uso exclusivo de los sujetos obligados, la dependencia responsable de administrarlo deberá incluir una sección de consulta pública, contando para el desarrollo de la misma con un plazo no mayor de seis meses a partir de la entrada en vigor de estos Lineamientos. En caso de que algunos sujetos obligados no cuenten con un sistema como el aquí contemplado, considerarán incluir una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que

corresponda que así lo explique. En el inventario de bienes muebles de las instituciones de educación superior se harán públicas las colecciones y acervos de las mismas. Adicionalmente se incluirá un inventario de altas, bajas y donaciones que se hagan al sujeto obligado de bienes muebles e inmuebles, en caso de haberlas. También se dará a conocer el nombre del servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, que funge como responsable inmobiliario, es decir, el encargado de la administración de los recursos materiales de las dependencias. Párrafo modificado DOF 28/12/2020 En caso de que algún sujeto obligado utilice o tenga a su cargo bienes muebles o inmuebles sobre los cuales reportar su tenencia se encuentren reservados por motivos de Seguridad Nacional 109, Seguridad Pública o de interés público, en la "Descripción del bien" o "Denominación del inmueble", según correspondas, se especificará en la descripción del bien la nota "bien número #", indicando el número que se le asigne cronológicamente a cada bien, el cual no podrá ser el mismo para ningún otro del sujeto obligado por motivos de identificación única de éstos. A continuación, se registrará una nota en la que se especifique la fundamentación y motivación de la reserva de dicha información. El resto de los datos requeridos acerca de tales bienes en los criterios pertenecientes a esta fracción serán considerados información pública, por lo que no estarán sujetos a reserva alguna. En el caso de los bienes inmuebles se protegerán el domicilio y/o los elementos que denoten su ubicación exacta.

Periodo de actualización: Semestral

En su caso, 30 días hábiles después de adquirir o dar de baja algún bien

Conservar en el sitio de Internet: información vigente respecto al inventario de bienes muebles e inmuebles.

En cuanto al inventario de altas y bajas, así como los bienes muebles e inmuebles donados, se conservará la información vigente y la correspondiente al semestre anterior concluido

Aplica a: todos los sujetos obligados

XXXV.- Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado Mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención

En cumplimiento de la presente fracción todos los sujetos obligados publicarán un listado con información relativa a las recomendaciones que le han sido emitidas por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), los organismos estatales de protección de los derechos humanos y los internacionales en la materia, independientemente de que se hayan aceptado o rechazado, así como la información relativa al seguimiento de las mismas. Se incluirán los datos relacionados con el documento oficial por medio del cual se notifica al organismo estatal de derechos humanos que corresponda, la aceptación o rechazo de las recomendaciones. Respecto de los sujetos obligados que no hayan recibido recomendaciones en materia de derechos humanos de ningún tipo, realizarán la aclaración mediante una nota actualizada al periodo correspondiente. En cuanto a las recomendaciones que no sean aceptadas y aun cuando así se haya notificado a la CNDH y/o a los organismos estatales de protección de los derechos humanos, se dará a conocer la información relativa a la comparecencia de las autoridades o servidores (as) públicos(as) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad y/o funja como responsable ante la Cámara de Senadores, en su caso la Comisión Permanente o las legislaturas de las Entidades Federativas, según corresponda 115, para explicar el motivo de su negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones emitidas. Asimismo, se especificarán claramente los obstáculos para su cumplimiento según lo que cada sujeto obligado haya determinado o, en su caso, la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos, previo a la comparecencia. Finalmente, los sujetos obligados publicarán la determinación de la CNDH y/o del organismo estatal de protección de los derechos humanos ante la negativa de los sujetos obligados de aceptar la recomendación. Por lo que respecta a las recomendaciones aceptadas, los sujetos obligados deberán especificar de cuáles recomendaciones solicitó a la Unidad responsable su opinión en cuanto a acciones y forma de llevar a cabo la reparación del daño; registrarán en los casos que así corresponda, las dependencias y Entidades Federativas que hayan colaborado para dar cumplimiento a las recomendaciones recibidas, aun cuando no se trate de la autoridad responsable, así como la fecha en la que se notificó a la CNDH u órgano estatal garante de los derechos humanos el cumplimiento a cada punto recomendatorio. La información se organizará en un formato que permita identificar, por tipo, todas las recomendaciones recibidas por parte de la CNDH o el organismo local (recomendación específica recomendación por violaciones graves, recomendaciones generales o de cualquier otra índole) y las que contemplen las leyes locales en la materia. Además, de cada recomendación que se reporte, se incluirá el estado del cumplimiento de lo ordenado por la misma, a saber: con pruebas de cumplimiento total; con pruebas de cumplimiento parcial; sin pruebas de cumplimiento; con cumplimiento insatisfactorio; en

tiempo para presentar pruebas de cumplimiento; en tiempo de ser contestadas; cuyo cumplimiento reviste características peculiares.

Con la finalidad de que las personas puedan corroborar la información publicada por los sujetos obligados, se agregará un hipervínculo a la versión pública del Sistema de Seguimiento a Recomendaciones emitidas por la CNDH (SISER), administrado por la SEGOB o a los sistemas homólogos que corresponda. Adicionalmente, los sujetos obligados involucrados en casos especiales emitidos por la CNDH o los organismos estatales facultados para ello, publicarán la información correspondiente; si no se posee información de ese tipo, incluirán una nota que especifique claramente que no se ha generado información en el periodo que corresponda. Con el propósito de que los (las) usuarios(as) puedan cotejar la información de los sujetos obligados con la que publican la CNDH y/o los organismos estatales, se incluirá un hipervínculo al sitio de Internet de estas dependencias, al apartado en el que se publican Recomendaciones. La información que difundan los sujetos obligados en esta fracción guardará correspondencia con lo publicado por los organismos de protección de los derechos humanos nacional y de las Entidades Federativas conforme al artículo 74, fracción II, incisos a) y e) de la Ley General. Para que las personas tengan acceso a la información relacionada con sentencias, recomendaciones, informes y/o resoluciones emitidas por organismos internacionales garantes de derechos humanos, también se incluirá un hipervínculo al Buscador de recomendaciones internacionales a México en materia de derechos humanos resultado de la iniciativa conjunta entre la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE). Por otra parte, los sujetos obligados que estén involucrados y que posean información al respecto se publicarán las sentencias, recomendaciones, comunicaciones y observaciones, emitidas por los organismos internacionales garantes de los derechos humanos. En cada caso se especificará el órgano emisor el tipo de procedimiento o mecanismo en el que se enmarca, la etapa en la cual se encuentra el procedimiento o mecanismo; por ejemplo; en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia (casos en etapa de supervisión), casos en etapa de fondo (pendientes de emitir sentencia), entre otros; asimismo, se incluirá un hipervínculo al documento de la sentencia en español, así como a la ficha técnica y/o informe completo publicado en el sitio de internet del organismo internacional garante de derechos humanos que corresponda

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso. En caso de que el sujeto obligado haya recibido recomendación y/o sentencia conservará la información generada en el ejercicio en curso a partir de que le haya sido notificada. Una vez concluido el seguimiento de la recomendación y/o sentencia, conservar la información durante dos ejercicios.

Aplica a: todos los sujetos obligados.

Para el caso de la información emitida por órganos internacionales en materia de derechos humanos, aplicará a los sujetos obligados involucrados y que posean información al respecto.

En concatenación con lo que se cita, nos referimos al contenido de los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

ARTÍCULO 59.

Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

ARTÍCULO 60.

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

ARTÍCULO 61.

1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.

2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes

de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

ARTÍCULO 62.

La información a que se refiere este Título deberá:

- I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;
- II.- Indicar la fecha de su última actualización;
- III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y
- IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 63.

1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.

2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.
" (Sic)

El articulado dispone que las Entidades Públicas deberán difundir la información contenida en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tanto en sus portales de internet, como en la Plataforma Nacional de Transparencia, u otros medios accesibles para cualquier persona; en términos de los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, construyendo su publicación de manera trimestral salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otro dispositivo legal.

En ese sentido, lo transcrito establece que el sujeto obligado debe tener un acceso directo a la información que publica en sus portales de internet, la cual deberá contar con un buscador, así como ponerla a disposición de los interesados, equipos de cómputo con acceso a internet que permitan la consulta de la información, o utilizar el sistema de solicitud de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia de cada sujeto obligado, sin perjuicio de la utilización de medios alternativos de difusión de la información que resulten de más fácil acceso y comprensión; en el entendido de que ésta deberá contener el sujeto obligado que la genera, fecha de actualización, difundirse con perspectiva de género, cuando corresponda y el fácil acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad; de lo anterior, el Organismo Garante realizará la verificación de su cumplimiento, ya sea de oficio o a petición de parte.

Aunando a que las denuncias podrán presentarse en cualquier momento; teniendo el órgano garante, la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, ya sea de oficio a petición de parte.

Ahora bien, a efecto de obtener elementos suficientes para calificar la denuncia, la Secretaría Ejecutiva solicitó al sujeto obligado un informe justificado en relación la denuncia interpuesta, así como una verificación virtual al Departamento de Revisión y Evaluación de Portales para que reporte el estado que guarda la información que publica el sujeto obligado tanto en su Portal de Transparencia, como en el Sistema de Portales de las Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), respecto a la fracción denunciada.

En atención a lo anterior, en fecha veintiséis de enero del dos mil veintidós, el Encargado de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de Organismo Garante, proporcionó un informe de verificación, mediante oficio número RP/044/2022 y anexo, en el que informó lo siguiente:

**DIO/581/2021 Y ACUMULADAS
INFORME DE VERIFICACION A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
DENUNCIADAS DEL ARTICULO 67 FRACCIONES XXXIV Y XXXV DE LA LEY DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS, DE AYUNTAMIENTO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS.**

De conformidad con el Anexo I, de las Obligaciones de Transparencia Comunes, del Artículo 70 de la Fracciones XXXIV Y XXXV de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto, artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, al realizar la verificación de la obligación de transparencia denunciada, se visualizó lo siguiente:

Se procedió a hacer la verificación de fracciones XXXIV Y XXXV en el SIPOT del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas:

1. DIO/581/2021, Fracción XXXIV, que hace alusión a: El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad, denunciando: "formato A, B, C, D, E, F y G, el primero semestre del ejercicio 2020.

De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, le informo que a la fecha no es obligación del Sujeto Obligado conservar la información del formato XXXIV A Y D del primer semestre del ejercicio 2020, ya que de acuerdo a la tabla de actualización y conservación de la información en dicha fracción se publica vigente.

Respecto al formato XXXIV B, C, E, F y G se conservará la información vigente y la correspondiente al semestre anterior concluido por lo que a la fecha debe publicarse el primer semestre del ejercicio 2021 y el segundo semestre del 2020, tal como se lustra a continuación:

Motivo por el cual no se verifica los formatos A, B, C, D, E, F Y G del primer semestre del ejercicio 2020.

| | | | | |
|-----------------|---|-----------|--|--|
| Artículo 70 ... | Fracción XXXIV El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad. | Semestral | En su caso, 30 días hábiles después de adquirir o dar de baja algún bien | Información vigente respecto al inventario de bienes muebles e inmuebles. En cuanto al inventario de altas y bajas, así como los bienes muebles e inmuebles donados, se conservará la información vigente y la correspondiente al semestre anterior concluido. |
|-----------------|---|-----------|--|--|

2. **DIO/582/2021, Fracción XXXIV, que hace alusión a: El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad, denunciando: "formato A, B, C, D, E, F y G, el segundo semestre del ejercicio 2019.**

De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, le informo que a la fecha no es obligación del Sujeto Obligado conservar la información del formato XXXIV A Y D del segundo semestre del ejercicio 2019, ya que de acuerdo a la tabla de actualización y conservación de la información en dicha fracción se publica vigente.

Respecto al formato XXXIV B, C, E, F y G se conservará la información vigente y la correspondiente al semestre anterior concluido por lo que a la fecha debe publicarse el primer semestre del ejercicio 2021 y el segundo semestre del 2020, tal como se lustra a continuación:

| | | | | |
|-----------------|---|-----------|--|--|
| Artículo 70 ... | Fracción XXXIV El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; | Semestral | En su caso, 30 días hábiles después de adquirir o dar de baja algún bien | Información vigente respecto al inventario de bienes muebles e inmuebles. En cuanto al inventario de altas y bajas, así como los bienes muebles e inmuebles donados, se conservará la información vigente y la correspondiente al semestre anterior concluido. |
|-----------------|---|-----------|--|--|

Motivo por el cual no se verifica los formatos A, B, C, D, E, F Y G del segundo semestre del ejercicio 2019.

3. **DIO/583/2021, Fracción XXXV, que hace alusión a: Recomendaciones de Derechos Humanos. "Recomendaciones derechos humanos casos especiales de organismos de derechos humanos" y "Recomendaciones derechos humanos recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos", denunciando: "formato B y C, los periodos del primero, segundo y tercer trimestre de ejercicio 2020"**

Se observa lo siguiente:
Formato B y C:

- Si publica información de los periodos del ejercicio 2020 justificando de manera correcta la falta de información.

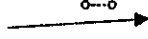
4. **DIO/584/2021, Fracción XXXV, que hace alusión a: Recomendaciones de Derechos Humanos. "Recomendaciones derechos humanos casos especiales de organismos de derechos humanos" y "Recomendaciones derechos humanos recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos", denunciando: "formato B y C, los periodos del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de ejercicio 2019"**

Se observa lo siguiente:
Formato A y B:

- Si publica información de los periodos del ejercicio 2019 justificando de manera correcta.

5. **DIO/585/2021, Fracción XXXV, que hace alusión a: Recomendaciones de Derechos Humanos. "Recomendaciones derechos humanos casos especiales de organismos de derechos humanos" y "Recomendaciones derechos humanos recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos", denunciando: "formato B y C, los periodos del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de ejercicio 2018"**

De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, le informo que a la fecha no es obligación del Sujeto Obligado conservar la información del primer, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2018, ya que de acuerdo a la tabla de actualización y conservación de la información en dicha fracción se publica ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores por lo que a la fecha debe publicarse el primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2021, el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2020 y 2019, tal como se lustra a continuación:

| | | | | |
|-----------------|---|------------|---|---|
| Artículo 70 ... | <p><i>Fracción XXXV Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;</i></p> | Trimestral | <p>0--0</p>  | <p>Información del ejercicio en curso. En caso de que el sujeto obligado haya recibido recomendación y/o sentencia conservará la información generada en el ejercicio en curso a partir de que le haya sido notificada. Una vez concluido el seguimiento de la recomendación y/o sentencia conservar la información durante dos ejercicios.</p> |
|-----------------|---|------------|---|---|

Motivo por el cual no se verifica el primer, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2018.

Expuesto lo anterior, quienes resuelven esto, estiman que las denuncias resultan **INFUNDADAS**, ya que de acuerdo al informe rendido por la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Organismo Garante, así como los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información, en los que se determinan los periodos de actualización y conservación de la información, se tiene que, respecto a la **fracción XXXIV**, referente al primer semestre del ejercicio 2020, y segundo semestre del ejercicio 2019, ya que a la fecha NO resulta obligatorio la conservación de la información, debido a que, en dicha fracción se publica ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

De igual manera, resultan **INFUNDADAS** la fracción **XXXV**, **Formatos B y C del primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020, primer segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2019** debido a que el sujeto obligado **SI publica** de manera correcta la información referente a dichos periodos y ejercicio, igual manera, resultan **INFUNDADAS** la fracción **XXXV, Formatos B y C del primer segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2018**, ya que a la fecha NO resulta obligatorio la conservación de la información, debido a que, en dichos Lineamientos se establece como periodo de conservación "*vigente*" y *la correspondiente al semestre anterior concluido* .

En razón de lo anterior, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada, toda vez que el **Ayuntamiento de Soto la Marina** si tiene publicada y justifica de manera correcta la información de las fracciones denunciadas o no le resulta obligatorio la conservación de la información del artículo 70 de la Ley General de Transparencia.

1000

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste ó tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. - El incumplimiento invocado por el denunciante en contra del Ayuntamiento de Soto la Marina, resulta infundado, según lo dispuesto en el considerando CUARTO del presente fallo.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

NOTIFÍQUESE a las partes, de conformidad con el artículo 99, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno ap/30/18/10/17.

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado Humberto Rangel Vallejo y las licenciadas Dulce Adriana Rocha Sobrevilla y Rosalba Ivette Robinson Terán, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados, asistidos por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo del Instituto antes referido, mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

SECRETARÍA EJECUTIVA

RESOLUCIÓN

Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada

ITAIT INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla.
Secretario Ejecutivo

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA DENUNCIA DIO/581/2021 Y ACUMULADAS.

SIN TEXTO